

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

4ª REUNIÓN

LANZAROTE (ESPAÑA)
16 DE JUNIO DE 2005

DOCUMENTO JWG-4-05a

NO PARTES O ENTIDADES PESQUERAS COOPERANTES

En 2004 la CIAT y las Partes del APICD adoptaron resoluciones paralelas, [C-04-02](#) y [A-04-08](#), que establecen los criterios para obtener la calidad de no Parte cooperante o entidad pesquera cooperante en las organizaciones respectivas. Dichos criterios incluyen requisitos relacionados con la provisión de información, el cumplimiento con medidas de conservación y ordenación, y la participación en reuniones.

Las resoluciones establecen que cada año, el Director (la Secretaría) se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen especies abarcadas por la Convención de la CIAT, instándoles a convertirse en Partes de la CIAT (del APICD) o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante).

Las resoluciones establecen asimismo que toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá al Director (la Secretaría) y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por el Director (la Secretaría) a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de la Comisión (las Partes) para poder ser consideradas en esa reunión.

Las resoluciones establecen además que el Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a la Comisión (las Partes) si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante.

En su reunión en junio de 2004, la CIAT determinó que las no Partes cooperantes de la CIAT son Canadá, China, Corea, Honduras, y la Unión Europea, y que Taipei Chino es una entidad pesquera cooperante.

Siete gobiernos han enviado solicitudes de Calidad Cooperante a la CIAT para el presente año: Belice, Bolivia, Canadá, China, Corea, Taipei Chino, y la Unión Europea. No se recibió ninguna solicitud con respecto al APICD. Por lo tanto, el análisis siguiente es aplicable a la CIAT solamente.

Los requisitos específicos en la Resolución C-04-02 pertinentes a estos siete gobiernos son:

1. REQUISITOS DE INFORMACIÓN:

- i. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el área de la CIAT, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;*

Este requisito ha sido esencialmente satisfecho por Belice, Canadá, China, Corea, Taipei Chino, y la Unión Europea, aunque no se ha suministrado la gama completa de datos mencionados en esta disposición.

Bolivia y Colombia han provisto todos los datos requeridos sobre sus pesquerías de cerco históricas.

- ii. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;*

Este requisito ha sido esencialmente satisfecho, de conformidad con la [Resolución C-03-05](#) sobre la provisión de datos, que requiere que los datos anuales sean provistos antes del 30 de junio del año

siguiente, por Belice, Canadá, China, Corea, Taipei Chino, y la Unión Europea. Bolivia tiene numerosos buques palangreros que no han reportado datos de captura, y Colombia tiene un buque palangrero que no han reportado datos de captura.

- iii. *Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el área, número de buques y características de los mismos;*

Este requisito ha sido satisfecho por todos los aspirantes, aunque Corea y Taipei Chino no han proporcionado información sobre el número de buques que están pescando en el Océano Pacífico oriental (OPO).

- iv. *Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el área de la CIAT y compartir la información y resultados con la CIAT.*

El personal de la Comisión no cuenta con información sobre programas de investigación realizados en el OPO por ninguno de los aspirantes, aunque datos de frecuencia de talla de capturas palangreras en el OPO fueron suministrados por Taipei Chino, y para el pez espada por la Unión Europea.

2. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO:

- i. *Respetar todas las medidas de conservación vigentes de la CIAT;*

La medida principal de conservación para los buques atuneros, las vedas establecidas en la [Resolución C-04-09](#), no fue respetada por los buques de Bolivia o Colombia durante 2004.

- ii. *Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;*

Colombia no ha respetado los límites de capacidad acordados establecidos en la [Resolución C-02-03](#) con respecto a un buque, tal como se detalla en el [Documento JWG-4-04](#) y el Documento COM-6-04.

- iii. *Informar a la CIAT de todas las medidas de ordenación y conservación que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);*

Ninguno de los gobiernos aspirantes ha proporcionado mucho detalle sobre este requisito.

Con respecto al cumplimiento con el programa de conservación, Bolivia no informó a la Comisión de las medidas tomadas respecto a la veda establecida por la Resolución C-04-09. Colombia informó a la Comisión de las medidas que tomó durante 2004 con respecto a su flota de cerco y vedas de la pesca, pero dichas medidas son diferentes de las que establece la Resolución C-04-09.

Con respecto al VMS, solamente Corea, Taipei Chino, y la Unión Europea, de entre los aspirantes, han notificado al Director, de conformidad con la [Resolución C-04-06](#), de sus avances en la instrumentación de la resolución sobre el establecimiento de un sistema de seguimiento de buques ([Documento IATTC-73-13](#)).

- iv. *Responder a presuntas infracciones de las medidas de la CIAT por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar a la CIAT las acciones que haya tomado contra los buques.*

Colombia no acató este requisito. Bolivia respondió que “todos los casos serán tratados conforme a la Ley, en particular cuando cuatro de ellos, figuran como probables infractores a esta medida de ordenación.”

3. PARTICIPACIÓN:

Participación en reuniones plenarias y en reuniones subsidiarias y científicas pertinentes, en calidad de observador.

China, Canadá, Corea, Taipei Chino y la Unión Europea han participado en reuniones plenarias y científicas, y Bolivia y Colombia han participado en reuniones plenarias.